



Bogotá, D.C. 31 MAR. 2022

RADICACIÓN: 2017 - 00083
PROCESO: REIVINDICATORIO

En el estado en que se encuentra el trámite del proceso, el Juzgado, NIEGA por improcedente, la solicitud de suspensión elevada por el apoderado judicial de la señora MARÍA SMITH RIOS SÁNCHEZ, toda vez que no se encuentran acreditados los presupuestos previstos en el artículo 162, inciso 2° del Código General del Proceso, comoquiera que en el presente asunto de reconvencción, ni siquiera se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

Aunado lo anterior, visto el memorial militante a folio 49 de este cuaderno de reconvencción, el Despacho, deberá abstenerse de ordenar la sucesión procesal, teniendo en cuenta que la documental incorporada al plenario no contiene los requisitos mínimos exigidos en el artículo 68 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada omitió allegar copia de los registros civiles de nacimiento y defunción correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora en la demanda de reconvencción, acreditó la publicación para el emplazamiento ordenado en proveído del 9 de septiembre de 2019, el Juzgado, procederá de conformidad, ordenando incluir, por Secretaría, la información de los demandados JUAN NICOLÁS GÓMEZ, MARIANA GÓMEZ DE MARCUCCI, FABIO GÓMEZ DELGADO, NUBIA MARGARITA GÓMEZ DELGADO, SONIA MARÍA GÓMEZ DELGADO, VICTOR ENRIQUE GÓMEZ DELGADO, MARÍA CAROLINA GÓMEZ GÓMEZ, MARÍA DEL PILAR GÓMEZ GÓMEZ, SONIA MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ, ZULEIMA DEL ROSARIO GÓMEZ GÓMEZ, CONCHA GÓMEZ MORA, CONSUELO GÓMEZ MORA, DANIEL GÓMEZ MORA, JORGE EUSEBIO GÓMEZ MORA, JOSÉ RAFAEL GÓMEZ MORA, MARÍA TERESA GÓMEZ MORA, BEATRÍZ SILVA DE GÓMEZ, AMPARO DEL SOCORRO GÓMEZ LÓPEZ, CARLOS GUILLERMO GÓMEZ LÓPEZ, CARMEN HELENA GÓMEZ LÓPEZ, CECILIA BELEN GÓMEZ LÓPEZ, HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ LÓPEZ, JHON ALEXANDER GÓMEZ LÓPEZ, JUAN NICOLÁS GÓMEZ LÓPEZ, MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ, RICARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ y RICARGO ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo anterior, procédase por Secretaría a contabilizar el término legal de quince (15) días, a partir de la publicación de la información y luego ingrésese el expediente al Despacho, para proceder a la designación del curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Por lo demás, el Juzgado, ordenará incorporar a los autos las fotografías que demuestran la instalación de la valla respectiva, militante a folios 43 y 44 de este cuaderno de reconvención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
1 ABR. 2022
N° 021 De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO